

## ANEXO II

Apartado del Decreto	Preceptos legales afectados
B) Artículo 2.2	Ley y Reglamento de Puertos, de 19 de enero de 1928 Ley 1/1966, de 28 de enero, de Régimen Financiero de los Puertos. Orden de 23 de diciembre de 1966 sobre tarifas por servicios generales. Ley 27/1968, de 20 de junio, de Juntas de Puertos y Estatutos de Autonomía. Ley 55/1969, de 26 de abril, de Puertos Deportivos. Decreto 1350/1970, de 9 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Juntas de Puertos. Real Decreto 1958/1978, de 25 de junio, sobre Comisión Administrativa de Grupos de Puertos. Real Decreto 2486/1980, de 26 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Puertos Deportivos.

**25097** REAL DECRETO 2251/1985, de 23 de octubre, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Madrid, en materia de ordenación del territorio, urbanismo, medio ambiente, y en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

Por Ley orgánica 3/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, a cuyo amparo se aprobaron el Real Decreto 1922/1983, de 20 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente, así como el Real Decreto 1115/1984, de 6 de junio, sobre trasposos en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

En los inventarios de bienes, derechos y obligaciones del Estado adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Madrid por los Reales Decretos citados, no se incluyeron un conjunto de bienes inmuebles de titularidad de la Administración del Estado, cuyo efectivo traspaso a la Comunidad de Madrid resulta necesario para el desarrollo y ejecución de las funciones traspasadas.

Por su parte, el Real Decreto en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda, no contemplaba la totalidad de personal necesario para el ejercicio de las funciones transferidas, por lo que se procede a su traspaso en la actualidad con cargo al saldo total de deuda por el concepto de Funcionarios y Personal Centrales de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid.

En relación con todo cuanto queda dicho, la complejidad teórica y el importante volumen cuantitativo de los servicios transferidos, tanto por el Real Decreto 1992/1983, de 20 de julio, cuanto por el Real Decreto 1115/1984, de 6 de junio, imponen la necesidad de proceder a la ampliación de los medios materiales y personales señalados, que coadyuven a una más eficaz gestión de los servicios traspasados.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de octubre de 1985,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previstas en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Madrid, adoptado en la sesión celebrada el día 12 de septiembre de 1985 sobre ampliación de medios materiales y personales transferidos a la Comunidad de Madrid en materia de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente y en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda, transferidos por Real Decreto 1992/1983, de 20 de julio, y por el Real Decreto 1115/1984, de 6 de junio.

Art. 2.º En consecuencia quedan traspasados a la Comunidad de Madrid los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal que figuran en las relaciones adjuntas al Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de octubre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

## ANEXO

Doña Concepción Tobarra Sánchez y doña Guillermina Angulo González, Secretarías de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

## CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de esta Comisión, celebrada el día 12 de septiembre de 1985, se adoptó acuerdo por el que se transpasa a la Comunidad de Madrid el personal y los derechos y obligaciones que correspondieran a la Administración del Estado sobre los bienes materiales cuya relación se incorpora como anexo al presente acuerdo, en las condiciones que se especifican a continuación:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios.

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que corresponden a la Comunidad, así como el de los correspondientes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, sobre normas de trasposos y funcionamiento de la Comisión Mixta.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspan:

Con referencia a los terrenos que se detallan en las relaciones 1.1, 1.2 y 1.3 se traspan a la Comunidad de Madrid los derechos y obligaciones que corresponden a la Administración del Estado sobre los mismos, sin que ello suponga ninguna otra modificación en la situación jurídica y registral en que se encuentren en la fecha de efectividad del presente acuerdo.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes:

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspan y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad de Madrid en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta, y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad de Madrid una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes.

3. El traspaso a la Comunidad de Madrid del personal referenciado nominalmente en la relación adjunta número 2 no produce modificación del coste efectivo consignado en el Real Decreto 1115/1984. Las retribuciones básicas y complementarias del citado personal seguirán siendo satisfechas hasta el 31 de diciembre de 1985, con cargo a los respectivos programas de origen.

4. Las posibles diferencias que se produzcan respecto a la financiación de los servicios traspasados serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante la Comisión de Liquidación a tal fin constituida en el Ministerio de Economía y Hacienda en aplicación del Real Decreto 1115/1984.

C) Fecha de efectividad de los trasposos.

El traspaso tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el cual se apruebe este Acuerdo.

Y para que así conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 12 de septiembre de 1985.—Las Secretarías de la Comisión Mixta, Concepción Tobarra Sánchez y Guillermina Angulo González.

## RELACION 1.1

## FINCAS A INCLUIR EN EL DECRETO COMPLEMENTARIO DEL DE TRANSFERENCIAS.

## INMUEBLES

NOMBRE y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	TITULO	SUPERFICIE M2.		OBSERVACIONES
			Cedido.	Compart. Total	
1) Finca 64 Plaza Castilla	MADRID	Exprop.		90,00	
2) Finca 65 Plaza Castilla	"	"		45,00	
3) Finca 68 Plaza Castilla	"	"		764,67	
4) Finca 88 Plaza Castilla	"	"		505,83	
5) Finca 89 Plaza Castilla	"	"		200,00	
6) Finca 91 Plaza Castilla	"	"		221,76	Constituido régimen de propiedad horizontal fincas nºs. 91-A; 91-D; 91-E; 91-F y 91
7) Finca 93 Plaza Castilla	"	"		277,77	Constituido régimen de propiedad horizontal nºs. 93-1; 93-3 y 93-4.
8) Fincas 52 y 53 Poblado Social Mínimo de Orcasitas.	MADRID-VILLAVERDE	"		6.152,39	
9) Fincas 54 y 55 Poblado Social Mínimo de Orcasitas.	"	"		3.526,47	
10) Fincas 361 y 378 Poblado Social Mínimo de Orcasitas.	"	"		3.105,59	
11) Finca 387 Poblado Social Mínimo de Orcasitas.	"	"		163,00	
12) Finca 390 Poblado Social Mínimo de Orcasitas.	"	"		27,00	
13) Finca 391 Poblado Social Mínimo de Orcasitas.	MADRID-VILLAVERDE	Exprop.		190,00	
14) Fincas 393 al 400 Poblado Social Mínimo de Orcasitas	"	"		314,30	
15) Fincas 445, 446, 447 al 458 Pobl. Social Mínimo Orcasitas	"	"		582,22	
16) Parcela nº 1	BOADILLA DEL MONTE (C/ Boadilla a Pozuelo).	Comión		116.800,00	
17) Parcela nº 2	"	"		83.200,00	

## RELACION 1.2

FINCAS EN EL POLIGONO TRES CANTOS PENDIENTES DE TRANSFERIR DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO (IPPV) A LA COMUNIDAD DE MADRID.

Nombre y Uso	Localidad y Termino Municipal	Nº Parcela Según proyecto Expropiación O.M. Vivd. 29-11-71 B.O.E. 27-1-72	Superficie	Situación Jurídica
Monte de Viñuelas Zona Forestal	Tres Cantos (Madrid)	1	3.100.846,24 m <sup>2</sup>	Propiedad IPPV
Monte de Viñuelas Zona Forestal	Tres Cantos (Madrid)	3	49.226,12 m <sup>2</sup>	Propiedad IPPV
Finca Monte de El Pardo Zona Forestal	Tres Cantos (Madrid)	4	123.789,83 m <sup>2</sup>	Propiedad IPPV

Localidad y Municipio	Nº Parcela Según Proyecto Expropiación O.M. Vvda. 29-11-71 B.O.E. 27-1-72	Superficie m2	Construcción
Tres Cantos Colmenar V. FINCA AYUNT. DE MADRID	5	2.264.629,02	Colegio Ntra. Sra. de la Pz loma y otros.
Tres Cantos Colmenar Viejo	491-1	1.676,88	chalet-2
idem.	491-2	766,55	chalet
idem.	491-3	887,11	idem.
idem.	491-4	545,49	idem.
idem.	491-5	481,98	---
idem.	491-6	1.518,09	chalet y almacen
idem.	491-7	699,36	chalet.
idem.	491-8	565,15	idem.
idem.	491-9	855,10	idem.
idem.	491-10	892,02	idem.
idem.	491-11	745,13	idem.
idem.	491-12	740,60	chalet-2
idem.	491-13	835,36	---
idem.	491-14	1.480,30	Chalet-2
idem.	491-15	456,00	Chalet
idem.	491-16	740,22	idem.
idem.	491-17	740,97	Viveros
idem.	491-18	1.009,67	Valla
idem.	491-19	1.174,66	Chalet
idem.	491-20	630,89	Valla
idem.	491-21	623,20	---
idem.	491-22	1.776,53	Chalet
idem.	491-23	416,00	Calle
idem.	492-1	1.825,00	---
idem.	492-2	669,78	---
idem.	492-3	688,16	---
idem.	492-4	571,20	Chalet
idem.	492-5	542,50	idem.
idem.	492-6	378,52	idem.

Localidad y Municipio	Nº Parcela Según Proyecto Expropiación O.M. Vvda. 29-11-71 BOE-27-1-1972	Superficie m2	Construcción
Tres Cantos Colmenar Viejo	492-7	378,52	idem.
idem.	492-8	383,42	idem.
idem.	492-9	2.252,18	idem.
idem.	492-10	918,27	idem.
idem.	492-11	1.060,80	---
idem.	492-12	545,60	---
idem.	492-13	527,65	---
idem.	492-14	567,43	---
idem.	492-15	592,04	---
idem.	492-16	1.086,00	---
idem.	492-17	446,88	---
idem.	492-18	590,96	---
idem.	492-19	580,68	---
idem.	492-20	519,00	---
idem.	492-21	590,96	---
idem.	492-22	590,96	---
idem.	492-23	854,98	---
idem.	492-24	838,20	---
idem.	492-25	809,84	---
idem.	492-26	564,16	---
idem.	492-27	1.090,24	---
idem.	492-28	903,21	---
idem.	492-29	1.120,54	---
idem.	492-30	1.486,37	---
idem.	492-31	560,34	---
idem.	492-32	576,70	---
idem.	492-33	561,51	---
idem.	492-34	1.121,63	---
idem.	492-35	1.710,10	---
idem.	492-36	750,00	---
idem.	492-37	750,00	---
idem.	492-38	3.379,68	Piscina y Vestuarios
idem.	492-39	483,42	---
idem.	492-40	1.106,00	---
idem.	492-41	1.848,42	---

Localidad y Municipio	Nº Parcela Según Proyecto Expropiación O.M. Vivd. 29-11-71 B.O.E. 27-1-72	Superficie m2	Construcción
Tres Cantos Colmenar Viejo	492-42	3.901,54	chalet
idem.	492-43	532,14	idem.
idem.	492-44	1.306,25	idem.
idem.	492-45	799,24	idem.
idem.	492-46	1.010,00	---
idem.	492-47	1.095,15	chalet
idem.	492-48	871,32	idem.

Localidad y Municipio	Nº Parcela Según Proyecto Expropiación O.M. Vivd. 29-11-71 B.O.E. 27-1-1972	Superficie m2	Construcción
Tres Cantos Colmenar Viejo	492-49	2.576,90	---
idem.	492-50	852,32	---
idem.	492-51	852,00	---
idem.	492-52	932,03	---
idem.	492-53	931,31	---
idem.	492-54	931,54	---
idem.	492-55	17,34	Calle
idem.	493	22.529,00	Colegio

## RELACION Nº 2

RELACION NUM. 2.1. PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CALIDAD DE LA EDIFICACION QUE SE TRASPASA A LA COMUNIDAD DE MADRID.

NOMBRE Y APELLIDOS	CUERPO O ESCALA AL QUE PERTENECE	Nº DE REGISTRO DE PERSONAL	PUESTO DE TRABAJO QUE OCUPA	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL (Año 1.985)
				BASICAS	COMPLEMENTARIAS	
Mº Isabel López Solís	Auxiliar Administra.	TO2V109A0024	Secretaría N.13	663.460	400.140	1.063.600

TOTAL RETRIBUCIONES INTEGRAS EN EL AÑO 1.985 1.063.600

La cuota patronal al Régimen General de la Seguridad Social asciende a la suma de 308.444,- ptas.

2.2. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN LABORAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, QUE SE TRASPASA A LA COMUNIDAD DE MADRID.

APELLIDOS Y NOMBRE	NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES 1985		TOTAL ANUAL
			BASICAS	COMPLEMENTARIAS	
FERNANDEZ MUÑOZ, María Angeles D.N.I.: 2.076.382	13	Titulado Superior			1.842.232
VERDIAL ORGAZ, José (1) D.N.I.: 5.355.520	1	Mozo			769.370
CALLEJO DE PEDRO, Pedro (1) D.N.I.: 1.772.207)	1	Mozo			769.370
					3.380.972

La cuota patronal al Régimen General de la Seguridad Social asciende a la suma de 1.190.272 pts.

(1) Contrato laboral temporal en vigor (15.04.85 a 15.04.86).

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN LABORAL DEL INSTITUTO PARA LA PROMOCION PUBLICA DE LA VIVIENDA, QUE SE TRASPASA A LA COMUNIDAD DE MADRID.

APELLIDOS Y NOMBRE	NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES 1985		TOTAL ANUAL
			BASICAS	COMPLEMENTARIAS	
MEDEL ORTEGA, VALENTIN (E. ESPECIAL)	05	JEFE 2ª ADMINIST.			
BARRO QUESADA, JOSE LUIS	01	PEON	754.992	119.600	874.592
CARRERO VILLA, ANGEL	01	PEON	754.992	121.050	876.042
CARRION OLMEDO, MARCELINO	01	PEON	754.992	119.600	874.592
CASERO BENITEZ, JESUS ALFONSO	01	PEON	754.992	-	754.992
EMPER FERNANDEZ, SANTIAGO	01	PEON	754.992	115.000	869.992
FLORES FERNANDEZ, PARIANO	01	PEON	754.992	118.450	873.442
GONZALEZ AMAYA, MANUEL ANTONIO	01	PEON	754.992	119.600	874.592
GONZALEZ ROBLES, JOAQUIN	01	PEON	754.992	109.550	864.550
HUERTAS IZQUIERDO, TOMAS	01	PEON	754.992	119.600	874.592
MARTIN-PIRIETO GARCIA, JUAN ANTONIO	01	PEON	754.992	119.600	874.592
MATEO JIMENEZ, ANTONIO	01	PEON	754.992	119.600	874.592
MIRANDA NIETO, ILDEFONSO	01	PEON	754.992	116.150	871.142
POZO MUÑOZ, ACAPITO DEL	01	PEON	754.992	116.150	871.142
FRINETTI DIES, EDUARDO	01	PEON	754.992	115.000	869.992
FERNANDEZ MUÑOZ, DIONISIO	03	VIGILANTE	952.630	-	952.630
TOTAL .....			11.822.518	1.530.958	13.053.476

CUOTA PATRONAL..... 4.594.823

## 2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN LABORAL DEL INSTITUTO PARA LA PROMOCION

PUBLICA DE LA VIVIENDA, QUE SE TRASPASA A LA COMUNIDAD DE MADRID.

APELLIDOS Y NOMBRE	NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES 1985		TOTAL
			BASICAS	COMPLEMENTAR	ANUAL
GARCIA RUIZ, CLAUDIO	03	E.F.U.	220.000	89.724	309.012
		TOTAL .....	220.000	89.724	309.012
CUOTA PATRONAL.....					98.210

## 25098 REAL DECRETO 2252/1985, de 20 de noviembre, sobre Escalas de funcionarios del Instituto Nacional de Empleo.

El Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la salud y el empleo, creó en su artículo 5.º el Instituto Nacional de Empleo, con el carácter de Organismo autónomo de la Administración del Estado, integrando en él al anterior Servicio de Empleo y Acción Formativa de la Seguridad Social. Sin embargo, merced a las disposiciones adicionales primera, 4, y transitoria primera, 1, del propio Real Decreto-ley se difería a una posterior norma reglamentaria la determinación de las condiciones en las que habría de producirse la integración de las relaciones jurídicas del personal del antiguo Servicio de Empleo y Acción Formativa, de manera que mientras esta integración no tuviera lugar por virtud de la oportuna norma reglamentaria, el personal continuaba rigiéndose por sus respectivos regímenes jurídicos anteriores hasta que le fuera de aplicación el correspondiente al nuevo Organismo autónomo. Para servir a esta imprescindible finalidad integradora se promulgó el Real Decreto 1762/1982, de 24 de julio.

No obstante, la declaración de nulidad de esta norma reglamentaria producida por virtud de la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo de 16 de julio de 1984 obligaba a dictar otra nueva que permitiera dar cumplimiento a las previsiones del Real Decreto-ley 36/1978, llevando a cabo adecuadamente una integración que, debido a esa declaración de nulidad de la norma que anteriormente la contenía, no se había producido con validez jurídica plena. Sin embargo, la nueva norma que al efecto se dictare habría de acomodarse en cualquier caso a los principios rectores contenidos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, de modo que al integrarse en el Instituto Nacional de Empleo el personal procedente del extinguido Servicio de Empleo y Acción Formativa se sirviera, por una parte, al principio legal de titulación en el acceso a la Función Pública y se utilizase, por otro lado, la facultad de simplificación y racionalización de Escalas que al Gobierno se le concede en la reseñada Ley 30/1984, y que igualmente contenía el Real Decreto-ley 36/1978, contando además a estos efectos con la integración de Escalas funcionariales que por virtud de la propia Ley 30/1984 se producía ya directamente.

De esta forma, mediante el presente Reglamento se determina, en primer lugar, que los funcionarios del extinguido Servicio de Empleo y Acción Formativa pasan a regirse por las normas generales del Derecho Administrativo reguladoras de la Función Pública, regla previa obligada debido a la declaración de nulidad de la anterior norma reglamentaria.

Por imperativo del principio de seguridad jurídica se establece, en segundo término, un reconocimiento actual de las Escalas de funcionarios que en 1982 existían, pero, por exigencia del indicado proceso de racionalización administrativa y en uso de las facultades que el Gobierno tiene legalmente concedidas, se declara ahora a extinguir una de dichas Escalas de funcionarios reconocidas que, frente a los restantes, carecen de existencia autónoma justificativa. En cualquier caso, el corolario del reconocimiento de las Escalas de funcionarios del Instituto Nacional de Empleo, sean o no a extinguir, se cifra en dos ámbitos, el de las retribuciones y el de la cobertura de puestos de trabajo. Por un lado, respecto a las retribuciones, se respetan los derechos económicos adquiridos por el personal, reconociéndosele el índice de proporcionalidad que a efectos retributivos tuviera asignado cada funcionario al entrar en vigor la Ley 30/1984, fecha ésta que marca el inicio de un nuevo sistema de retribuciones para todos los funcionarios, que, en lógico

efecto, también habrá de aplicarse, en su caso, a los procedentes del extinguido Servicio de Empleo y Acción Formativa. Por otro lado, respecto a la cobertura de puestos de trabajo, la declaración a extinguir de las Escalas funcionariales correspondientes no es obstáculo para que el Gobierno determine la equiparación del personal residual que quedare en dichas Escalas a quienes pertenecen a los grupos de titulaciones previstos en la Ley ni, menos aún, lo será tratándose de Escalas que no se declaran a extinguir.

La presente norma reglamentaria trata, como se ha señalado, de servir de válido y adecuado vehículo normativo para las originarias prescripciones del Real Decreto-ley 36/1978. Por ello, se establece ahora el oportuno régimen de integración del personal procedente del antiguo Servicio de Empleo y Acción Formativa, mas no de manera unívoca, sino diferenciando razonable y proporcionalmente tales integraciones en atención a la respectiva titulación y a la obligada coherencia funcional que cada caso requiere. Se determina, de este modo, un sistema de integración, bien en Escalas ajenas al Instituto Nacional de Empleo bien en las Escalas de funcionarios propios del Instituto. Así se produce, en primer término, una integración automática o directa en Escalas interdepartamentales o departamentales, en su caso, utilizando el instrumento que ya ofrecían las Escalas del Instituto Nacional de Empleo que la disposición adicional novena de la Ley 30/1984 integra, a su vez, en correlativas Escalas. En segundo lugar, se lleva también a cabo una integración directa en una Escala de ámbito general de aquellos funcionarios que tuvieran la titulación correspondiente y que, por ende, no habrían de permagener en las Escalas declaradas a extinguir. Por último, el restante personal originario del antiguo Servicio de Empleo y Acción Formativa pasa a integrarse en las Escalas del Instituto Nacional de Empleo reconocidas en el presente Real Decreto, sea en las declaradas a extinguir, por no reunir el requisito de titulación adecuada, sea en las demás Escalas. En aras de la necesaria seguridad jurídica, la inclusión o integración de las Escalas procedentes del extinguido Servicio de Empleo y Acción Formativa ha seguido la pauta marcada por el anterior Real Decreto 1762/1982, con el fin de que el funcionariado no viese alterada sustancialmente su anterior situación aparente; de ahí, por lo tanto, que también se haya respetado el resultado de la opción integradora que a algunos grupos de funcionarios se les hubo otorgado en su día.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a propuesta del Ministro de la Presidencia, con informe de la Comisión Superior de Personal, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de noviembre de 1985,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Los funcionarios del Instituto Nacional de Empleo procedentes del extinguido Servicio de Empleo y Acción Formativa a que se refiere el presente Real Decreto se regirán en todo caso por lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y, en general, por las restantes normas reguladoras del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Art. 2.º Uno. Se reconocen como Escalas de funcionarios del Instituto Nacional de Empleo las siguientes:

1. Escala Técnica Superior.
2. Escala Media de Formación Ocupacional.
3. Escala de Gestión de Empleo.
4. Escala de Delineación y Medios Audiovisuales.

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**11200** *CORRECCION de errores del Real Decreto 2251/1985, de 23 de octubre, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Madrid en materia de ordenación del territorio, medio ambiente y en materia de patrimonio arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda.*

Advertidos errores por omisión en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, de fecha 3 de diciembre de 1985, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

En la página 38166, relación 1.1 «Fincas a incluir en el Decreto complementario del de transferencias», hay que añadir la relación de parcelas de terreno siguientes:

Nombre y uso	Localidad y dirección	Titulo	Superficie m <sup>2</sup>		
			Cedido	Comp.	Total
Fincas 382-383, Poblado Social Mínimo Orcasitas.	Madrid-Villaverde.	Exprop.	-	-	380
Finca 386, Poblado Social Mínimo Orcasitas.	Madrid-Villaverde.	Exprop.	-	-	190
Fincas 388-389, Poblado Social Mínimo Orcasitas.	Madrid-Villaverde.	Exprop.	-	-	266
Finca 392, Poblado Social Mínimo Orcasitas.	Madrid-Villaverde.	Exprop.	-	-	288

Localidad y municipio	Núm. parcela	Superficie	Constitución
Mortalaz Barrio IV.	Registro Propiedad número 8, finca número 82.655.	6.310,00 +	Equipamientos.
Tielmes.	Parcela.	2.481,57	-

+ Sustituye a la parcela de 2.200 metros cuadrados destinada a comercio y a la parcela de 2.400 metros cuadrados destinada a garaje del barrio IV de Mortalaz, que fueron recogidas en el Real Decreto 1115/1984, de 6 de junio, con una superficie inferior a la que figura en el título de propiedad.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**11201** *REAL DECRETO 888/1986, de 21 de marzo, sobre composición, organización y régimen de funcionamiento de la Comisión Nacional de Protección Civil.*

El Real Decreto 1547/1980, de 24 de julio, sobre reestructuración de la Protección Civil, crea, en su artículo 1.º, la Comisión Nacional de Protección Civil como órgano coordinador, consultivo y deliberante en la materia; estableciendo, en sus artículos 2.º y 3.º, la composición y régimen de funcionamiento de la misma.

Con posterioridad, la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, determina, en su artículo 17, las funciones de la Comisión Nacional, en gran parte equivalentes a las reconocidas en el Real Decreto citado, y establece, en cuanto a su composición, que la misma estará integrada por los representantes de la Adminis-

tración del Estado que reglamentariamente se determinen, así como por un representante designado por los órganos de gobierno de cada una de las Comunidades Autónomas. Señala asimismo la Ley citada que la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Protección Civil se fijará reglamentariamente.

Parece pues oportuno que se proceda por el Gobierno a establecer las normas reglamentarias que, en desarrollo de las previsiones de la Ley 2/1985, aseguran la configuración de la mencionada Comisión como un órgano colegiado de coordinación entre los diferentes Departamentos y Entidades de la Administración Central del Estado, así como con las Comunidades Autónomas, de tal forma que se garantice, dentro del ineludible principio de solidaridad, una adecuada y eficaz actuación de los poderes públicos, en orden al estudio y prevención de las situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y a la protección y socorro de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de marzo de 1986,

### DISPONGO:

Artículo 1.º La composición, organización y régimen de funcionamiento de la Comisión Nacional de Protección Civil, a que se refiere el artículo 17 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, se regirán por lo establecido en el presente Real Decreto.

Art. 2.º 1. La Comisión Nacional de Protección Civil es un órgano colegiado que tiene como finalidad esencial la de conseguir una adecuada coordinación entre los órganos de la Administración Central del Estado y las Comunidades Autónomas, en materia de protección civil; para garantizar una eficaz actuación de los poderes públicos en orden al estudio y prevención de las situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, y a la protección y socorro de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

2. La Comisión Nacional de Protección Civil, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 2/1985, ejercerá las siguientes funciones:

- Informar las normas técnicas que se dicten en el ámbito nacional en materia de protección civil.
- Elaborar los criterios necesarios para establecer el catálogo de recursos movilizables en casos de emergencia, sean públicos o privados.
- Participar en la coordinación de las acciones de los órganos relacionados con la protección civil.
- Informar las disposiciones y normas reglamentarias que, por afectar a la seguridad de las personas o bienes, tengan relación con la protección civil.
- Proponer la normalización y homologación de las técnicas y medios que puedan utilizarse para los fines de protección civil.
- Homologar los planes de protección civil cuya competencia tenga atribuida.
- Cualesquiera otras que le vengan legalmente encomendadas.

3. Lo dispuesto en el párrafo b) del apartado anterior se entiende sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder al Ministerio de Defensa y a las Fuerzas Armadas, en cuanto a la colaboración y coordinación con los órganos de Protección Civil, conforme a la Ley 2/1985, de 21 de enero.

Art. 3.º 1. La Comisión Nacional de Protección Civil funcionará en Pleno y en Comisión permanente.

2. Para el estudio de aspectos concretos, dentro de las competencias de la Comisión Nacional de Protección Civil, podrán crearse Comisiones técnicas o grupos de trabajo.

Art. 4.º El Pleno de la Comisión Nacional de Protección Civil estará constituido por:

Presidente: El Ministro del Interior.  
Vicepresidente: El Subsecretario del Interior.